



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Treinta (30) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se hace necesario que por secretaría se realice el correspondiente escaneo y organización de los documentos del expediente digital, con la adecuada indexación, conforme al protocolo establecido; en atención a que se visualizan providencias incompletas dentro del proceso digital.

De otra parte, Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**

Magistrado

Firmado Por:

Cristian Eduardo Pinzon Ortiz

Magistrado

**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3547f5695050fe286ad5e676dc9c01d8ff2a930f583e356a50f3a54a30cf6677**

Documento generado en 30/06/2023 09:55:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que dentro del presente instructivo se profirió pliego de cargos el 25 de febrero de 2022, el cual no pudo ser notificado de manera personal al disciplinable; por lo anterior, mediante auto adiado el 20 de mayo de 2022 se designó a la abogada Natalia Ardila Obando sin que a la fecha haya sido notificado el mismo.

Luego mediante auto adiado 20 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, el magistrado Quintero Lizarazo, remitió al despacho 03 el presente diligenciamiento por redistribución. El 13 de octubre de 2022, la magistrada homologa de sala, devolvió el diligenciamiento por no cumplir los requisitos establecidos para la redistribución de los procesos.

El 18 de enero de 2023, la magistrada del despacho 03, realizo aclaración del auto del 13 de octubre de 2022, indicando que el proceso debía ser remitido al despacho 02, pues había incurrido o en error, al remitirlo al despacho 01.

Teniendo que en cuenta lo anterior, y conforme a los dispuesto en los artículos 263 de la ley 1952 de 2019, por medio del cual se modificó el procedimiento establecido en la ley 734 de 2002, por lo tanto, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto de formulación de pliego de cargos adiado 25 de febrero del año que antecede.
2. De otra parte, compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, córrase traslado a los sujetos procesales por el termino común de DIEZ (10) DIAS, para que presenten sus respectivos alegatos precalificatorios.
3. Hacerle saber al investigado el alcance de los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, en los que se indica que tiene derecho a no declarar contra sí misma, y que en caso de confesar o aceptar los hechos endilgados, deberá hacerlo asistido por defensor, el cual podrá designar o solicitar su designación por parte del despacho instructor; debiendo ser una decisión voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada. La oportunidad para hacerlo será hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre de investigación. Si la confesión

---

<sup>1</sup> Ver archivo 031 del expediente digital,

Rad: 2019-620  
Quejoso: ROCEBEL CANO BERNAL  
Disciplinable: JOSE LUIS REYES ACOSTA  
Juez de paz de la comuna 2 de Villavicencio  
Auto de sustanciación

se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. No se aplicarán los referidos beneficios por confesar si se trata de faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019 y, por último, no habrá lugar a la retractación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393cbc30e29dce88dd18227a5cb61949ce1429823f1ee07d9c04b98552289681**

Documento generado en 21/06/2023 09:50:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29bd14e290385d8b738949fdeb6ee3277a2bbb199cb363e4b358d777d1fea86**

Documento generado en 21/06/2023 10:31:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el **cierre de investigación**, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10)días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7661c73f2f1c71acff69b7a34c558d8a7c544d3b5a34614b82d295db5092256**

Documento generado en 29/06/2023 11:03:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:  
Cristian Eduardo Pinzon Ortiz  
Magistrado  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria  
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356710c7fee40b81cb608b2b2519f9cfbee996f5fdc30c18c4defdb49725168b**

Documento generado en 21/06/2023 09:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el 220 de la ley 1952 2019.

Se ordena correr traslado a los sujetos procesales, por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ**  
Magistrado

Firmado Por:

**Cristian Eduardo Pinzon Ortiz**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd5e439b74c7fab2fa38c49e26bec2ab1cc68a70fe3b19a9cd5f6801d0a9e72**

Documento generado en 29/06/2023 03:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020220063800**

**DISCIPLINADO: PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ EN CALIDAD DE  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

**AUTO N°641**

### **1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por Carmen Elisa Correa Mejía, contra el doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por posibles irregularidades en el proceso N°50001311000120180043700, presuntamente por vulneración a la seguridad jurídica y el debido proceso.

Mediante auto N°029 del 18 de enero de 2023, este Despacho realizó auto de apertura de investigación en la cual, vinculó al doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la oficina Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a este Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2018 a 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta.

2. Oficiar al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, para que remita a este Despacho, copia en medio magnético del proceso N°50001311000120180043700, en el cual hace parte la señora Carmen Elisa Correa Mejía
3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del meta, Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable

Mediante telegrama N°528 del 2 de febrero de 2023, la Secretaría de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria al doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos y al Ministerio Público.

De la documentación aportada con la queja disciplinaria se extrae poder otorgado por Luis Hernando León Gutiérrez a Carmen Elisa Correa Mejía, para actuar como su apoderada judicial ante el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, en el proceso rad.2018-00437; auto del 3 de Diciembre de 2019 mediante el cual se inadmite la demanda interpuesta RAD.2018-00437; auto del 30 de enero de 2019 que inadmite la demanda interpuesta RAD.2018-00437; auto del 18 de marzo de 2019 que admite la demanda Rad.2018- 00437; auto del 4 de diciembre de 2020 RAD.2018-00437; auto del 18 de Junio de 2021 que rechaza de plano la solicitud de control de legalidad interpuesta por la abogada Olga Del Pilar Tobón Díaz, sobre el auto de fecha 4 de diciembre de 2020; auto del 21 de Julio de 2021 que deja sin efecto el numeral 9 del auto del 4 de diciembre de 2020; Formato de solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, radicado con anexos ante el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional Meta; Correo Electrónico del 28 de julio de 2022 de



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

referencia “*solicitud de pérdida de competencia*” al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta; Escrito Solicitud Pérdida de competencia; correo electrónico del 25 de agosto de 2022 dirigido por la secretaria del Despacho Stella Ruth Beltrán Gutiérrez, acusando recibido de mensaje de solicitud de pérdida de competencia; anexo Consulta Proceso Rad. 2018-0037 del 27 de septiembre de 2022 en la página de la Rama Judicial.

En oficio N°274 del 2 de febrero de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó los antecedentes disciplinarios del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mismos que fueron remitidos mediante oficio S.J.-MNC 02589 del 3 de febrero de 2023 por la escribiente nominado de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la doctora Martha Nubia Castaño.

A través de oficio N°275 del 2 de febrero de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó copia digital del proceso con radicado N°50001311000120180043700, al Juzgado Primero De Familia Del Circuito De Villavicencio-Meta, así mismo, se reiteró dicha solicitud mediante oficio N°584 del 15 de marzo de 2023, del que se obtuvo respuesta mediante correo electrónico del 28 de marzo de 2023 por parte de la doctora Stella Ruth Beltrán Gutiérrez, secretaria del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, quien informó que estaban en proceso de digitalización del proceso por tanto una vez se terminase dicha etapa se remitiría para lo de su competencia; finalmente, en correo electrónico del 10 de abril de 202, la doctora Stella Ruth Beltrán Gutiérrez remitió el enlace del expediente N°50001311000120180043700 digitalizado a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Por medio de oficio N°276 del 2 de febrero de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó certificación sobre la relación con la Rama Judicial del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez a la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la doctora Ana Isabel Medina Hernández, y se recibió respuesta mediante correo electrónico del 28 de febrero de 2023, en el que se allegó por parte de Luisa Fernanda Morales Borja en su calidad de Auxiliar Administrativo, el oficio DESAJVICER23-287 del 24 de febrero de 2023 suscrito por la Coordinadora Área de Talento Humano, la doctora Ana Isabel Medina Hernández, con la información solicitada, así como el acta de posesión y la resolución de nombramiento del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez.

Mediante correo electrónico del 20 de febrero de 2023 el disciplinado allegó memorial en el que rindió su versión libre y solicitó tener en cuenta, toda la actuación desplegada dentro del proceso 5001-3110-001-2019-00474-00, así mismo disponer el archivo de la presente investigación disciplinaria.

Conforme a lo anterior, en auto N°401 del 27 de abril de 2023 el Despacho ordenó por Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial solicitar al doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta para aclarar el número de radicado mencionado en su versión libre. Solicitud que fue efectuada mediante oficio N°861 del 9 de mayo de 2023 al disciplinado, quien por medio de correo electrónico del 1 de julio de 2023 allegó memorial en el que indicó *“Me permito aclarar que el número de radicado correcto del proceso del cual solicité a su señoría tener como pruebas a mi favor, corresponde al No. 50001-3110-001-2018-00437-00 y no 2019-00474-00 como equivocadamente lo manifesté en la oportunidad en que fendi la versión libre”*, por



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

lo que no se hace necesario el recaudo probatorio propuesto al tratarse del mismo número de radicado del proceso que fue allegado como se mencionó anteriormente.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2018 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, II) Incorpórese el proceso N°50001311000120180043700, III) Antecedentes disciplinarios del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez, IV) Documentos aportados por la quejosa.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

## **3. RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario I) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, de la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2018 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta, II) el proceso N°50001311000120180043700, III) Antecedentes disciplinarios



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

del doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez, IV) Documentos aportados por la quejosa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, el doctor Pablo Gerardo Ardila Velásquez en calidad de Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Nicolás RiveraTo.

Firmado Por:

Yira Lucía Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ca1b74c9d6f617e37a0c9ad093358beb211ee75972c2958379a32e56e31476**

Documento generado en 26/06/2023 08:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020220064100**

**DISCIPLINABLE: PABLO ORTIZ BELLO EN CALIDAD DE JEFE DE LA OFICINA  
JUDICIAL DE VILLAVICENCIO-META.**

**AUTO N°638**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsión de copias ordenada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta, mediante fallo de tutela en segunda instancia del 26 de septiembre de 2022, con número de radicado 50001400300120210014101, contra Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de La Oficina Judicial de Villavicencio-Meta, por presunta mora en el reparto de la impugnación de la decisión de primera instancia, toda vez que, desde el 4 de marzo de 2021, se ordenó la remisión y se realizó el reparto el 8 de septiembre de 2022.

El Despacho el 18 de enero de 2023, realizó auto de apertura de investigación en el cual, se vinculó a Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021 al 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

de Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta.

2. Oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta, para que remita a esta Despacho, copia en medio magnético de la acción de tutela N°50001400300120210014101, en la cual son partes del proceso Carol Adriana Plata Vega y José Víctor Urrego.
  
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Así las cosas, mediante correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional en Telegrama N° 555 de fecha 03 de febrero de 2023, fue notificado de la apertura de la investigación disciplinaria Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos.

De igual forma, mediante Oficio N° 301 del 03 de febrero del mismo año se requirió a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remitiera a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021 a 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta.

Seguidamente, mediante oficio N° 319 se ordenó que, por la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se requiriera al Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta, para que remitiera en formato digital de la acción de tutela N°50001400300120210014101, en la cual son partes del proceso Carol Adriana Plata Vega y José Víctor Urrego.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Por último, se solicitó a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial mediante Oficio N°886 del 15 de mayo de 2023, los antecedentes disciplinarios de Pablo Ortiz Bello.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021 a 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta, II) Antecedentes disciplinarios del disciplinado, III) El proceso N°50001400300120210014101 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

## **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente expediente disciplinario i) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2021 a 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta, II) Antecedentes disciplinarios del disciplinado, III) El proceso N°50001400300120210014101 allegado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio-Meta.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**SEGUNDO: DECLARAR CERRARDA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, Pablo Ortiz Bello en calidad de Jefe de la Oficina Judicial de Villavicencio-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05add32ab343314ce28f4eef3cfa40e928041baf4da6d04d5ba0e14fa40ffe12**

Documento generado en 26/06/2023 08:54:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintitrés (23) de junio del dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230000900**

**DISCIPLINABLE: HENRY SEVERO CHAPARRO CARRILLO EN CALIDAD DE  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**

**AUTO:644**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada dentro de la Vigilancia Judicial Administrativa, el 2 de junio de 2022, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y remitida a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta el 16 de diciembre 2022, mediante oficio CSJMEO22-1378, atendiendo lo expuesto por el señor Moisés Rico García contra el doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en las actuaciones desplegadas dentro del Proceso N°50001 40 03 002 2020 00639 00.

El 13 de enero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 20 de enero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

A través auto N°226 del 17 de marzo de 2023 este Despacho realizó auto de apertura de investigación disciplinaria, en la cual, vinculó al doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron las siguientes pruebas:

- 1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta.*
- 2. Requerir al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso N°500014003002202000639 00.*
- 3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.*

Mediante telegrama N°1028 del 23 de marzo de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria al doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para la época de los hechos y al Ministerio Público.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

A través de oficio N°632 del 23 de marzo de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, le solicitó certificación a la Dirección Seccional de Administración Judicial de la relación laboral con la rama judicial del Doctor Henry Severo Chaparro Carrillo, identificado con el número de cédula de ciudadanía N°17.315.076, en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, obteniendo respuesta el 3 de mayo del mismo año por el Área de Talento Humano - Dirección Seccional de Administración Judicial.

Así mismo, mediante oficio N°631 del 23 de marzo de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó copia digital del proceso con radicado N°50001400300220200063900 al Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, en el cual, se obtiene respuesta remitiendo el expediente digital el 31 de mayo de mismo año.

Por parte de la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta se allegaron los antecedentes disciplinarios del Doctor Henry Severo Chaparro Carrillo.

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha el doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, no rindió su versión libre de forma escrita u oral.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: 1) Allegada por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, II) Allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, copia digital del proceso N°50001400300220200063900, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinada.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario I) Certificación de Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, II) copia digital del proceso disciplinario con radicado N° N°50001400300220200063900, III) Antecedentes disciplinarios del disciplinado.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele a la disciplinada, el doctor Henry Severo Chaparro Carrillo en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, para la época



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello.

**Firmado Por:**

**Yira Lucía Olarte Avila**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e425dd5fa5e506cea91e33107affb79b349e1e41478f8396dd239d89e95f92**

Documento generado en 26/06/2023 08:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230001300**

**DISCIPLINABLE: ARMANDO ROJAS VELASQUEZ EN CALIDAD DE ASISTENTE FORENSE ADSCRITO A LA SECCIONAL META DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.**

**AUTO N°596**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 28 de octubre de 2022 por la señora Aura García Ortiz ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) a través del formato de PQRS, misma que fuera remitida mediante oficio N°620-DSME-2022 del 8 de noviembre de 2022 por el director de la Seccional Meta del INMLCF al Jefe de la oficina de Control Disciplinario del INMLCF, quien en Auto N°000499 del 18 de noviembre de 2022 dispuso remitir por competencia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial la queja disciplinaria, remisión que se efectuó por medio de oficio N°1350-DG-OCDI-2022 del 21 de noviembre de 2022 dirigido a la entonces presidenta de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la magistrada Diana Marina Vélez Vázquez, quien mediante oficio PCNDJ22-842 del 13 de diciembre de 2022 remitió por competencia a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta la queja disciplinaria contra el servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF, por el presunto trato descortés al que sometió a la quejosa el 28 de octubre de 2022.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Mediante auto N°254 del 10 de abril de 2023, este Despacho realizó auto de apertura de investigación disciplinaria, en la cual, vinculó al servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

- 1. Requerir a la Dirección Seccional del Meta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Armando Rojas Velásquez en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF.*
- 2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del investigado.*

Mediante telegrama N°1252 del 8 de mayo de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria al servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF, para la época de los hechos y al Ministerio Público.

En oficio N°683 del 23 de marzo de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó los antecedentes disciplinarios del servidor público Armando Rojas Velásquez a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

A través de oficio N°667 del 14 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó certificación sobre la relación con la Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Meta al servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF, y se recibió respuesta mediante correo electrónico del 5 de mayo de 2023, en el que se allegó por parte de Claudia Tejada Celis del Grupo Nacional de Registro y Control - Oficina de Personal, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Armando Rojas Velásquez.

Por parte de la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta se allegaron los antecedentes disciplinarios del servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF.

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha el servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF, no rindió su versión libre de forma escrita u oral.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: 1) Allegada por Grupo Nacional de Registro y Control - Oficina de Personal del INMLCF, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

respecto del sueldo devengado desde el 2022, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF; II) Antecedentes disciplinarios del disciplinado.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario I) Certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2022, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF; VI) Antecedentes disciplinarios del disciplinado.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, el servidor público Armando Rojas Velásquez, en calidad de Asistente Forense adscrito a la Seccional Meta del INMLCF, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello.

**Firmado Por:**  
**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d38146b624d9679da0652209804eb0c7f81fead1edd70c00fc71abe90cc8e27**

Documento generado en 16/06/2023 05:17:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230001800**

**DISCIPLINABLE: ORLANDO SEMANATE URREGO EN CALIDAD DE FISCAL  
PRIMERO SECCIONAL DE VILLAVICENCIO – META.**

**AUTO N°653**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 12 de enero de 2023 por el señor Fabio Güiza Santamaría ante esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, contra el doctor Orlando Semanate Urrego en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio–Meta, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades en el archivo del proceso N° 500016000567-201901449 y presunta nula gestión dentro del mismo.

El 17 de marzo del 2023 el quejoso allega memorial indicando que había remitido a la Fiscalía Primera Seccional de Villavicencio Meta, a finales del mes de enero del 2023 un memorial para el Radicado 2019-01449 solicitando el desarchivo de la indagación, para lo cual el fiscal presuntamente le responde:

*En atención a su solicitud de desarchive de la noticia criminal 500016000567201901449, se le sugiere: 1. Solicitar ante Juez de control de garantías dicho desarchive 2. Allegar el poder como representante de víctimas, el cual no hay constancia alguna. Conforme a lo anterior, esta delegada mantiene la decisión de archivo por usted no compartida.*



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Para lo que el quejoso indicó en su memorial no estar de acuerdo con esta respuesta del fiscal por falta de motivación.

El Despacho, el 17 de marzo de 2023, realizó auto de apertura de investigación en el cual, se vinculó al doctor Orlando Semanate Urrego en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio–Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a esta comisión, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación del doctor Orlando Semanate Urrego en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio–Meta.
2. Requerir a la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso N°500016000567-201901449.
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Así las cosas, mediante correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional en Telegrama N° 1031 de fecha 23 de marzo de 2023, fue notificado de la apertura de la investigación disciplinaria el doctor Orlando Semanate Urrego en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio–Meta, para la época de los hechos.

De igual manera, mediante Oficio 638 la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, ofició a la Subdirección Seccional De Fiscalías del Meta para que certifique la relación laboral con la Fiscalía General de la Nación del doctor



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Orlando Semanate Urrego, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.340.266, en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio Meta, el tipo de vinculación, adjuntando actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicios, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones.

Mediante Oficio 639 la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, ofició a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que remitiera los antecedentes disciplinarios del doctor Orlando Semanate Urrego.

Por último, mediante Oficio 640 la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, ofició a la Dirección Seccional de Fiscalías Del Meta, para que remitiera copia digital del proceso N° 500016000567-201901449.

El 23 de marzo del 2023 la Comisión Nacional de Disciplina Judicial remitió los antecedentes disciplinarios del doctor Orlando Semanate Urrego.

El 24 de marzo siguiente, el doctor Orlando Semanate Urrego comunicó mediante correo electrónico que había solicitado ante el Archivo Central de la Fiscalía General de la Nación la carpeta de la noticia criminal 500016000567201901449, para la cual el 13 de abril del 2023 remitió la copia digital del proceso.

El 21 de abril del 2023 mediante oficio DSF-F01S-020 el doctor Orlando Semanate Urrego allegó el escrito de versión libre en calidad de disciplinado del presente proceso disciplinario, anexando como pruebas cuatro Excel denominados así:

*1. Actuaciones registradas en SPOA- marzo del 2023, 2) Carga activa índice congestión marzo 2023, 3) Carga activa por despacho y etapa marzo 2023,*



*4) Carga activa por despacho y año denuncia marzo del 2023, 5) Casos sin programa metodológico del 31 de marzo del 2023.*

En consecuencia, con lo anterior relacionado, lo indicó en disciplinable en su versión libre que anexó como prueba las estadísticas del mes de marzo del 2023 donde se refleja la carga laboral asignada para él, con el propósito de darle soporte a las manifestaciones efectuadas en su versión libre, y aclarar los hechos materia de esta investigación.

Ahora bien, se tiene que mediante auto N°410 del 28 de abril, este Despacho ordenó incorporar al presente disciplinario por ser conducentes y pertinentes las siguientes pruebas: “1) *Proceso penal 500016000567201901449, remitidos por la Dirección Seccional de Fiscalías del Meta. 2) Los cinco Excel relacionados por el disciplinable en su versión libre denominados: a. Actuaciones registradas en SPOA- marzo del 2023. b. Carga activa índice congestión marzo 2023. c. Carga activa por despacho y etapa marzo 2023. d. Carga activa por despacho y año denuncia marzo del 2023. e. Casos sin programa metodológico del 31 de marzo del 2023*”. 3) *Antecedentes disciplinarios del disciplinado.*

Así mismo, se ordenó reiterar la prueba ordenada en el auto N°230 del 17 de marzo del 2023, en el sentido de reiterarle al área de talento humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación del Doctor Orlando Semanate Urrego en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio Meta.



En consecuencia de lo anterior, el 09 y 18 de mayo se reiteró al área de talento humano de la Fiscalía Seccional del Meta para que certificara la relación laboral del doctor Orlando Semanate Urrego desde el año 2019, para lo cual, el 01 de junio siguiente mediante Oficio 30910-675 se allegó dicha certificación laboral.

#### 4. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario la siguiente prueba: i) Certificación por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor Orlando Semanate Urrego.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

#### 5. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario i) Certificación por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2019, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de Nación del doctor Orlando Semanate Urrego.

**SEGUNDO: CERRAR** etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

(10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, el doctor Orlando Semanate Urrego, en calidad de Fiscal Primero Seccional de Villavicencio–Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

Firmado Por:

Yira Lucia Olarte Avila

Magistrada

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6383fab6f28b6beb2121c22e58f4f1fd476fe94afa6b9c5ddad298c030e2b3**

Documento generado en 27/06/2023 05:29:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230002700**

**DISCIPLINABLE: ALEJANDRA ÁLVAREZ CARDOZO EN CALIDAD DE  
ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL NOMINADO DE LA SECRETARÍA DE LA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META.**

**AUTO N°623**

### **1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada mediante auto del 16 de enero de 2023, proferido por el Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, contra la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para la época de los hechos, por presunta violación a la reserva legal del proceso disciplinario con radicado No. 2019-747.

El 17 de enero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 24 de enero siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

A través auto N°290 del 10 de abril de 2023 este Despacho realizó auto de apertura de investigación disciplinaria, en la cual, vinculó a la doctora Alejandra Álvarez



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron las siguientes pruebas:

- 1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.*
- 2. Requerir al Despacho 001 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso N°5000111020002201900747 00.*
- 3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.*

Mediante telegrama N°1120 del 17 de abril de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria a la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para la época de los hechos y al Ministerio Público.

En oficio N°685 del 17 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó los antecedentes disciplinarios de la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta. obteniendo respuesta por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Meta el 17 de abril de mismo año.

A través de oficio N°684 del 17 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se le solicitó certificación a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la relación laboral con la rama judicial de la doctora Alejandra Álvarez Cardozo, identificada con el número de cédula de ciudadanía N°1.019.143.520, en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, obteniendo respuesta el 24 de mayo del mismo año por la Coordinadora Área de Talento Humano.

Así mismo, el 17 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, deja constancia de copia digital del proceso disciplinario con radicado N°5000111020002201900747 00, instruido por la H. Magistrada María De Jesús Muñoz Villaquirán.

Por parte de la Secretaria de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Meta el 17 de abril de 2023 se allegaron los antecedentes disciplinarios de la doctora Alejandra Álvarez Cardozo.

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, no rindió su versión libre de forma escrita, ni la solicito para práctica verbal.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicios, constancias del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, II) Allegado por la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, copia digital del proceso disciplinario con radicado N°500011102000220190074700, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinada.

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

## **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario I) Certificación de Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicios, constancias del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida, correo electrónico y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones de la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, II) copia digital del proceso disciplinario con radicado N°500011102000220190074700, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinada.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele a la disciplinada, la doctora Alejandra Álvarez Cardozo en calidad de Escribiente de Tribunal Nominado de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello.

**Firmado Por:**  
**Yira Lucía Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4d77502f3a379852e945a81a7e7b21dbbb268f72f4a7bf35beafc6e53cad26**

Documento generado en 23/06/2023 07:12:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 5000125020002023010300**

**DISCIPLINABLE: DANNY CECILIA CHACON AMAYA EN CALIDAD DE JUEZ  
SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META.**

**AUTO:634**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 15 de febrero de 2023 por el señor Faber Leonardo Martínez Peñalosa, contra la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para la época de los hechos, por presunta incursión en falta disciplinaria dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado N°500014003007320160058400, toda vez que el quejoso manifestó que la funcionaria vulneró el derecho al debido proceso.

El 21 de febrero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 2 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

A través auto N°329 del 13 de abril de 2023 este Despacho realizó auto de apertura de investigación disciplinaria, en la cual, vinculó a la doctora Danny Cecilia Chacón



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron las siguientes pruebas:

- 1. Requerir a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2016, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio-Meta.*
- 2. Oficiar al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio-Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso con radicado N° 50001 40030073 2016 00584 00.*
- 3. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de la disciplinable.*

Mediante telegrama N°1158 del 25 de abril de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación disciplinaria a la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para la época de los hechos y al Ministerio Público.

A través de oficio N°746 del 25 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, le solicitó certificación a la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la relación laboral con la rama judicial de la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya identificada con el número de cédula de ciudadanía N°60.312.913, en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Villavicencio, Meta, obteniendo respuesta el 23 de mayo del mismo año por la Coordinadora Área de Talento Humano.

Así mismo, mediante oficio N°747 del 25 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó copia digital del proceso con radicado N°500014003007320160058400, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, en el cual, se obtiene respuesta el 26 de abril de mismo año.

Por parte de la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta se allegaron los antecedentes disciplinarios de la Danny Cecilia Chacón Amaya.

No obstante, evidenció el Despacho que a la fecha la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, no rindió su versión libre de forma escrita u oral.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2016, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, II) Allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Villavicencio – Meta, copia digital del proceso disciplinario con radicado N°500014003007320160058400, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinada.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario I) Certificación de Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2016, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, II) copia digital del proceso disciplinario con radicado N° N°500014003007320160058400, III) Antecedentes disciplinarios de la disciplinada.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmele a la disciplinada, la doctora Danny Cecilia Chacón Amaya en calidad de Juez Séptimo Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello.

**Firmado Por:**

**Yira Lucia Olarte Avila**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2929b17295e1650880eeb1dac94ce4578ce6cb52a9cfb1f29132d4e81708a672**

Documento generado en 23/06/2023 07:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Meta

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230010400**

**DISCIPLINABLES: LUIS ASDRUBAL DEAZA HERNANDEZ EN CARGO DE  
TECNICO INVESTIGADOR I Y JUAN PABLO MURCIA ROBAYO EN CARGO DE  
TECNICO INVESTIGADOR IV**

**AUTO: N°593**

## **1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada por Luz Ángela Bautista el 9 de febrero de 2023, misma que mediante oficio N°FGNDECVDH-VIL-20151-32-272 del 16 de febrero de 2023 emitido por el líder del Subgrupo Policía Judicial Contra las Violaciones a los Derechos Humanos-Sede Villavicencio Meta, remitió por competencia a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, la queja disciplinaria en contra de Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV, para la época de los hechos, por presuntas irregularidades y extralimitación en sus funciones.

El 21 de febrero de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 2 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.

El 14 de abril de la misma anualidad este despacho 003, emitió auto de apertura de investigación disciplinaria en contra del Técnico Investigador I Luis Asdrúbal



Deaza Hernández y del Técnico Investigador IV Juan Pablo Murcia Robayo, en el cual se ordenaron como pruebas:

1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV.
2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, para que certifique si existió orden de trabajo asignada a Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV, para realizar labores de investigación el 31 de enero de 2023 en el bien inmueble denominado el Descanso, ubicado en la vereda del Carmen del municipio de Villavicencio, donde funciona el eco-Hotel La Nube, o en su defecto, indicar dentro de que proceso se adelantó dicha intervención.
2. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios de los disciplinables.

El 25 de abril del 2023, se notificó la apertura de investigación disciplinaria al Técnico Investigador I, Luis Asdrúbal Deaza Hernández y del Técnico Investigador IV Juan Pablo Murcia Robayo así mismo al doctor Javier Andrés Carrizosa Camacho agente del ministerio público. Para la misma fecha la Secretaría de la Comisión Seccional del Meta, dio cumplimiento al auto de apertura N° 336 oficiando las pruebas ordenadas.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Meta

Para la fecha anteriormente mencionada el Líder Subgrupo Policía Judicial Contra las Violaciones a los Derechos Humanos Sede Villavicencio, el doctor Ronald Erisson Ruiz Peralta emitió certificación en la que indico:

*“ (...) Me permito certificar que: Una vez revisada la planilla de formato de autorización de permiso personal dentro de la jornada laboral y desplazamiento por motivo laboral para el día martes 31 de enero 2023, no se halló diligenciamiento y/o registro por parte de los citados servidores a realizar actividades propias de sus funciones; de igual manera, no existió orden de trabajo y no se tiene conocimiento y/o registro por parte de este Subgrupo Investigativo que se lleve(n) investigación(es) en el bien inmueble denominado El Descanso, ubicado en la vereda del Carmen del municipio de Villavicencio donde funciona el Eco-Hotel La Nube.*

*Es de anotar que el investigador Juan Pablo Murcia Robayo identificado con C.C.*

*3.185.762 se encuentra según Resolución 303 de fecha 23 de junio 2022 designado para que cumplan funciones propias de su cargo en las Estructuras de Apoyo – EDAS en la sede Tumaco. (...) ”*

El 11 de mayo del 2023, la Subdirección Seccional de Fiscalías del Meta Analista Desarrollo Humano, allego mediante 40 folios, las constancias laborales del doctor JUAN PABLO MURCIA ROBAYO en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR IV, de igual manera la constancia laboral del doctor LUIS ASDRUBAL DEAZA HERNANDEZ en el cargo de TECNICO INVESTIGADOR I, de igual manera allego las constancias de sueldos devengados de los disciplinados y su información de hoja de vida.

El 25 de mayo de la misma anualidad, la secretaría de la Comisión Seccional del Meta ingresó el presente proceso disciplinario al despacho 003, para lo pertinente.



## 2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Certificación de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, en la que remitió a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV.
2. Certificación del Líder Subgrupo Policía Judicial Contra las Violaciones a los Derechos Humanos Sede Villavicencio, el doctor Ronald Erisson Ruiz Peralta, en la que certificó que no existió orden de trabajo asignada a Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV, para realizar labores de investigación el 31 de enero de 2023 en el bien inmueble denominado el Descanso, ubicado en la vereda del Carmen del municipio de Villavicencio, donde funciona el eco-Hotel La Nube.
3. Antecedentes disciplinarios de los disciplinables.
4. Escrito queja junto a sus anexos los que están conformados por tres videos y dos imágenes.



Ahora bien, al haber recaudado las pruebas ordenadas en el auto de apertura de investigación y de conformidad con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, este despacho procederá a declarar cerrada la investigación, razón por la cual, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: INCORPORAR** al presente disciplinario las siguientes pruebas:

1. Certificación de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, en la que remitió a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2023, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias de Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV.
2. Certificación del Líder Subgrupo Policía Judicial Contra las Violaciones a los Derechos Humanos Sede Villavicencio, el doctor Ronald Erisson Ruiz Peralta, en la que certificó que no existió orden de trabajo asignada a Luis Asdrúbal Deaza Hernández en cargo de Técnico Investigador I y Juan Pablo Murcia Robayo en cargo de Técnico Investigador IV, para realizar labores de investigación el 31 de enero de 2023 en el bien inmueble denominado el Descanso, ubicado en la vereda del Carmen del municipio de Villavicencio, donde funciona el eco-Hotel La Nube.
3. Antecedentes disciplinarios de los disciplinables.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Meta

4. Escrito queja junto a sus anexos los que están conformados por tres videos y dos imágenes.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: MARIA.A. DURÁN.G

Firmado Por:  
Yira Lucia Olarte Avila  
Magistrada  
Comisión Seccional  
De Disciplina Judicial  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed9c0aa798fdf867e50cf98760e930162350dad74edf05309db3e2f370bc3**

Documento generado en 14/06/2023 09:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230012400**

**DISCIPLINABLE: CAMILO MORA CLAVIJO EN CALIDAD DE FISCAL CUARTO  
SECCIONAL DE PUERTO GAITAN – META**

**AUTO N°611**

### **1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López-Meta en audiencia de formulación de acusación del 1 de marzo de 2023, dentro del proceso penal con radicado N°50568600057520180008200, decisión que fue remitida a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta por parte de la secretaria de dicho juzgado mediante oficio N°101 del 1 de marzo de 2023 para que se investigue disciplinariamente al doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán-Meta, para la época de los hechos, por la presunta mora en el trámite del proceso penal mencionado.

El 1 de marzo de 2023, le correspondió por reparto el conocimiento de esta actuación a este Despacho, el 9 de marzo siguiente, por parte de la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se ingresó el expediente para su correspondiente procedimiento.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

A través auto N°338 del 14 de abril de 2023 este Despacho realizó auto de apertura de investigación disciplinaria, en la cual, vinculó al doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán - Meta, para la época de los hechos, por lo tanto, se decretaron las siguientes pruebas:

- 1. Requerir a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2018 hasta el 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán-Meta.*
- 2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, para que remita a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso penal con radicado N°50568600057520180008200 en formato digital con el fin de verificar las actuaciones del doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán-Meta.*
- 3. Incorpórese como prueba la documentación aportada con la compulsión de copias y désele el valor probatorio que corresponde.*
- 4. Por Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.*

Mediante telegrama N°1169 del 26 de abril de 2023, la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, notificó la apertura de investigación



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

disciplinaria al doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán - Meta, para la época de los hechos y al Ministerio Público.

En oficio N°765 del 26 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó los antecedentes disciplinarios del doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán - Meta Infante a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

A través de oficio N°764 del 26 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó certificación sobre la relación con la Fiscalía General de la Nación del doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán - Meta, y se recibió respuesta mediante correo electrónico a través de oficio N°30910- 0574 del 09 de mayo de 2023, por parte de Subdirección Regional de Apoyo Orinoquia el doctor Jaime Orlando Niño Velandia, así como la demás documentación solicitados.

Así mismo, en oficio N°766 del 26 de abril de 2023, la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, solicitó copia digital del proceso con radicado N°50568600057520180008200 a la Fiscalía 04 Seccional de Puerto Gaitán – Meta, así mismo, se obtuvo respuesta el 9 de mayo de 2023 por parte de Fiscalía 04 Seccional de Puerto Gaitán – Meta, quien allegó el proceso solicitado.

Por parte de la Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta se allegaron los antecedentes disciplinarios del doctor Camilo Mora Clavijo.

No obstante, evidenció el Despacho que el doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán-Meta, el 10 de mayo de 2023 envió por escrito su versión libre al correo de la Secretaría de la Comisión Seccional de



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Disciplina Judicial del Meta, en el cual, adjunta resolución N°064 del 4 de marzo de 2022 de la Directora Seccional de Fiscalías del Meta, recurso de reposición en subsidio de apelación del 16 de marzo de 2022 de la resolución N°064 del 4 de marzo de 2022, pantallazo de la remisión de los recurso presentados, oficio N°20340-01-305 dirección de fiscalías, escrito de acusación radicado N°505686000575201800082, pantallazo CE radicación del escrito de acusación Juzgado de Pto López.

## **2. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2018 hasta 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán-Meta, II) Allegado por la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Meta, copia digital el proceso penal con radicado N°50568600057520180008200, III) Antecedentes disciplinarios del disciplinado, VI) resolución N°064 del 4 de marzo de 2022 de la Directora Seccional de Fiscalías del Meta, VII) recurso de reposición en subsidio de apelación del 16 de marzo de 2022 de la resolución N°064 del 4 de marzo de 2022, VIII) pantallazo de la remisión de los recurso presentados, IX) oficio N°20340-01-305 dirección de fiscalías, X) escrito de acusación radicado N°505686000575201800082, XI) pantallazo CE radicación del escrito de acusación Juzgado de Pto López.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

### **3. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente disciplinario I) Certificación de Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía Seccional del Meta de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el 2018 hasta 2022, la última dirección conocida, correo electrónico, y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán-Meta., II) copia digital del proceso penal con radicado N°50568600057520180008200, III) Antecedentes disciplinarios del disciplinado, , VI) resolución N°064 del 4 de marzo de 2022 de la Directora Seccional de Fiscalías del Meta, VII) recurso de reposición en subsidio de apelación del 16 de marzo de 2022 de la resolución N°064 del 4 de marzo de 2022, VIII) pantallazo de la remisión de los recurso presentados, IX) oficio N°20340-01-305 dirección de fiscalías, X) escrito de acusación radicado N°505686000575201800082, XI) pantallazo CE radicación del escrito de acusación Juzgado de Pto López.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el término de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, el doctor Camilo Mora Clavijo en calidad de Fiscal Cuarto Seccional de Puerto Gaitán - Meta, para la época de los hechos, sobre



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Elaboró: Miguel Angel Murcia Garibello.

**Firmado Por:**

**Yira Lucía Olarte Avila**

**Magistrada**

**Comisión Seccional**

**De Disciplina Judicial**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2733c92dce4fceff85710720f4b80657abd1998e744f129447c65fd20e547562**

Documento generado en 21/06/2023 08:51:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META  
DESPACHO 003**

**Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

**MAGISTRADA PONENTE: YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA**

**RADICACIÓN: 50001250200020230013500**

**DISCIPLINABLE: GABRIEL GOMEZ BERNAL EN CALIDAD DE JUEZ TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS-META. AUTO N°637**

**1. ANTECEDENTES**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en la queja presentada el 26 de abril de 2022 por el señor **Francisco Javier Ramírez**, persona privada de la libertad, contra el doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, para la época de los hechos, por la presunta irregularidad en la concesión de un subrogado penal.

El Despacho el 07 de marzo de 2023, realizó auto de apertura de investigación en el cual, se vinculó al doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, por lo tanto, se decretaron como pruebas:

1. Requerir a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remita a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta.



2. Oficiar al Juzgado Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, para que remita en formato digital a la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, el proceso con el que se vigila el cumplimiento de la pena de Francisco Javier Ramírez identificado con cedula de ciudadanía 7.711.746 y TD 14774, en el que se evidencie el auto interlocutorio N°0350 del 18 de febrero de 2022 el cual negó el subrogado penal.
  
3. Incorpórense los antecedentes disciplinarios del disciplinable.

Así las cosas, mediante correo de la Secretaría de esta Comisión Seccional en Telegrama N° 1258 de fecha 08 de mayo de 2023, fue notificado de la apertura de la investigación disciplinaria el doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, para la época de los hechos.

De igual forma, mediante Oficio N° 830 del 08 de mayo de 2023 se requirió a la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, para que remitiera a esta Despacho, los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias del doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta.

El mismo 08 de mayo, mediante oficio N° 541 se ordenó que, por la Secretaría de esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, se requiriera al Juzgado Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, para que remitiera en formato digital el proceso con el que se vigiló el cumplimiento de la pena del señor Francisco Javier Ramírez identificado con cedula de ciudadanía 7.711.746



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

---

**Meta**

y TD 14774, en el que se evidenciara el auto interlocutorio N°0350 del 18 de febrero de 2022, el cual negó el subrogado penal.

Adicionalmente, el 09 de mayo de la presente anualidad, el disciplinado, el doctor Gabriel Gómez Bernal, remitió por la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta escrito de versión libre, en la cual anexó i) Auto interlocutorio 03550 del 18 de febrero de 2022, ii) Providencia del 20 de abril de 2022 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio.

Con el propósito de darle soporte a las manifestaciones efectuadas en su versión libre, y aclarar los hechos materia de esta investigación.

### **3. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con los antecedentes reseñados, este Despacho procederá a incorporar al presente disciplinario las siguientes pruebas: I) Allegada por Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, la certificación de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, II) Antecedentes disciplinarios del disciplinado, III) El proceso N°50006 3187003 2021 00049 allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta. IV) Auto interlocutorio 03550 del 18 de febrero de 2022, y providencia del 20 de abril de 2022 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, anexado en la versión libre del doctor Gabriel Gómez Bernal.



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial

**Meta**

Conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, se declara cerrada la investigación.

#### **4. RESUELVE**

**PRIMERO: INCORPORAR** en el presente expediente disciplinario i) Certificación de Talento Humano de la Dirección Seccional Ejecutiva del Meta, de los actos administrativos de nombramiento y posesión, tiempo de servicio, las constancias respecto del sueldo devengado desde el año 2022, la última dirección conocida y las novedades administrativas, incluyendo permisos, licencias y vacaciones del doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, IV) El proceso N°50006 3187003 2021 00049 allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta.

**SEGUNDO: DECLARAR CERRADA** la etapa de investigación, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, por lo tanto, córrase traslado por el termino de diez (10) días a los sujetos procesales para presentar alegatos precalificatorios a la evaluación de la investigación.

**TERCERO:** Infórmesele al disciplinado, el doctor **Gabriel Gómez Bernal** en calidad de Juez Tercero de Ejecución Penas y Medidas de Seguridad de Acacias-Meta, para la época de los hechos, sobre los beneficios de la confesión o aceptación de los cargos, previos en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Elaboró: Tatiana Buitrago Moreno.

**Firmado Por:**  
**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c011041721919118acbfea2a41b253d560118c16422716ee03c82bf9377d4b1a**

Documento generado en 26/06/2023 08:54:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**